



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 17 de Abril del 2015, entre Don **Ricardo Burle Delva**, Rut 6.959.950-8, en representación de CES NORTE SpA, RUT 76.196.716-9, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago Av. Presidente Riesco número 5561, Oficina 402 comuna de Las Condes, en adelante también denominado "el Arrendatario", por una parte y por la otra **Corporación Municipal de Educación y Salud San Bernardo**, Rut 70.925.500-2 domiciliado en O'Higgins número 840, comuna de San Bernardo, en adelante "el Arrendador".

PRIMERO

La Corporación Municipal de Educación y Salud San Bernardo, es dueño del inmueble, Escuela Diferencial, ubicado en Freire número 328, comuna San Bernardo, en el cual se encuentra un pequeño espacio para almacenamiento de dos metros cuadrados.

Concientizar habría

SEGUNDO

Por el presente instrumento, da en arrendamiento a CES NORTE SPA el espacio referido en la cláusula anterior, el cual será destinado para el guardado de vallas papales que utiliza el personal del arrendatario.



TERCERO

El presente contrato será a partir del día 17 de Abril del 2015 su duración será por 3 meses y renovable por periodos sucesivos.

CUARTO

La renta de arrendamiento mensual será la cantidad de \$50.000.- (cincuenta mil pesos chilenos), los que deberán ser pagados al Arrendador entre los días 1 y 10 de cada mes en forma de cheque, nombre de la Corporación

El Arrendatario deberá entregar al Director del Establecimiento el comprobante de **depósito en la cuenta corriente, número 10537597, del Banco BCI**, por monto indicado en el presente artículo, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes. El Director del establecimiento deberá remitir dicho comprobante mediante oficio ordinario a la corporación la que emitirá un cheque por el mismo valor a nombre del colegio para que la utilice bajo el concepto caja chica y gastos menores.

El Director deberá presentar una relación de gastos del mes anterior, para la emisión de un nuevo cheque, esta relación de gastos deberá ser entregada al departamento de contabilidad, visada por este y por la Dirección de Control, de tal modo, que no se podrá entregar dineros al Director del Establecimiento Educacional si no cuenta con la documentación al día y con los vistos buenos pertinentes.



QUINTO

El Arrendador se obliga a mantener en perfecto estado el espacio físico donde se guardarán las vallas papales, haciéndoles arreglar o cambiar por su cuenta cuando fuese necesario la arrendadora garantiza irrestricto acceso al uso del espacio antes señalado, en los siguientes horarios: Lunes a Sábado de 21:00 a 06:00 hrs., Domingos y festivos 24 hrs.

SEXTO

El arrendatario no responderá por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, salvo caso de culpa levísima, obligándose a resguardar la propiedad con aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

El Arrendador no responderá de por robos o daños que puedan ocurrir en los bienes guardados en el espacio arrendado en ningún caso ni bajo ningún precepto, siendo de responsabilidad del arrendatario tomar las precauciones necesarias para no sufrir daños o robos en sus bienes.

SÉPTIMO

La corporación se reserva el derecho a poner término al arrendamiento celebrado en este acto por alguna de las siguientes causales:

- No efectuar oportunamente el aporte establecido en el presente convenio por un período de 2 (dos) meses continuos o discontinuos,



obligándose la arrendataria al retiro inmediato.

- No cumplir con las restricciones horarias establecidas.
- No mantener un trato cordial y respetuoso con los alumnos o docentes.
- El incumplimiento de cualquiera de las exigencias estipuladas en las cláusulas del presente instrumento, será causal de término del presente convenio, sin derecho de parte de la concesionaria a cobrar perjuicio alguno.

OCTAVO

Las partes acuerdan que se podrá poner término al presente convenio en forma unilateral, con la sola obligación de manifestar su voluntad por escrito mediante carta entregada en oficina de la contraparte, debidamente acogida, con a lo menos 30 días corridos de anticipación, debiendo pagar la arrendataria solo los días de uso, proporcionales al mes en curso y toda otra deuda.

NOVENO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Bernardo, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia



DECIMO

El presente convenio se suscribe en TRES ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del arrendatario, uno en poder del Director del Establecimiento y el restante en poder de la Corporación.



**JORGE RUIZ DE VIÑASPRE
PARVEX**
Secretario General
**Corporación Municipal de
Educación y Salud San Bernardo**

JMFG/PCS/IPG/FCG



CES S.P.A.
Ricardo Buitrago Delva
GERENCIA
Arrendatario
CES NORTE SpA
R.I.T.: 76.196.716